

Doctora
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ TERCERA (03) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE
Correo electrónico: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICACIÓN: 2024-00632

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

ASUNTO: EXTEMPORANEA CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPICIONES Y SOLICITUD AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, de condiciones civiles conocidas por la señora Juez, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho por medio del presente escrito, para solicitar lo siguiente:

PETICION

PRIMERO: Se tenga por no contestada la demanda presentada por la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, como quiera que la contestación allegada al despacho el 26 de agosto de 2024, no contenía el correo electrónico como mensaje de datos mediante el cual el representante legal de la sociedad demandada otorga el poder al abogado Gustavo Herrera, lo cual genera una indebida representación de la parte pasiva a la luz Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se tenga por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la parte demanda **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, como quiera fue presentada al despacho mediante correo electrónico el 29 de agosto de 2024, es decir por fuera de termino legal para asuntos de esta índole que acaeció el pasado 26 de agosto de 2024.

TERCERO: Se tenga por notificada a la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, a partir del 29 de agosto de 2024, fecha el apoderado judicial de la parte demanda

aporta el poder otorgado en debida forma como lo establece la Ley 2213 de 2022, que indica **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”**

CUARTO: Se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

HECHOS

PRIMERO: Se remitió la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de junio de 2022, El 23 de julio de 2024, a las 11:25 a.m., horas, a la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, a través de su correo electrónico que registra la sociedad en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, el cual aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

SEGUNDO: Según consta en la certificación emitida por la empresa de mensajería Servientrega digital quien mediante certificado ID MENSAJE 1288161, se puede constatar que la notificación personal tuvo estado actual de **“ACUSE DE RECIBIDO”**, el 23 de julio de 2024 a las 11:32 a.m., horas, y dio **“LECTURA DE MENSAJE”** el mismo 23 de julio de 2024 a las 12:02 p.m., horas.

TERCERO: El 24 de julio de 2024, se aportó al juzgado las constancias de haber realizado la notificación personal a la sociedad demandada.

CUARTO: La sociedad demandada a través de correo electrónico del 26 de agosto de 2024, a las 16:34 p.m., horas, adjunta tanto a su despacho como al suscrito la contestación de la demanda con los siguientes anexos denominados:

- [CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..pdf\(~635 KB\)](#)
- [Parte 3.eml\(~1019 KB\)](#)
- [DERECHO DE PETICIÓN CLÍNICA IMBANACO.pdf\(~737 KB\)](#)
- [Parte 4.eml\(~1,0 MB\)](#)
- [DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL BUENA ESPERANZA.pdf\(~737 KB\)](#)
- [ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf\(~4,2 MB\)](#)

Cuerpo del mensaje

Asunto **CONTESTACIÓN DE DEMANDA/RAD. 2024-00632/DEMANDANTE. LEONARDO LOZANO LOZANO/DEMANDADO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./DLV**

De Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Destinatario J03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<J03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc ortegavjg@hotmail.com <ortegavjg@hotmail.com>, John.ortega@inteleg.com <John.ortega@inteleg.com>

Fecha 2024-08-26 16:34



- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..pdf(~635 KB)
- Parte 3.eml(~1019 KB)
- DERECHO DE PETICIÓN CLÍNICA IMBANACO.pdf(~737 KB)
- Parte 4.eml(~1,0 MB)
- DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL BUENA ESPERANZA.pdf(~737 KB)
- ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf(~4,2 MB)

Señores

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

J03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO LOZANO.

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 760014003003-2024-00632-00

De la revisión de los pdf denominado y en especial del **anexo contestación de demanda**, se observa que se encuentra los documentos poder, certificado Superfinanciera, póliza, historia clínica de Imbanaco, derecho de petición clínica Imbanaco, nuevamente el mismo poder y certificado Superfinanciera, pero brilla por su ausencia el pdf mensaje de datos desde el correo electrónico de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**

De acuerdo a lo anterior, el artículo quinto de la ley 2213 de 2022, establece los requisitos que se deben cumplir al momento de otorgar los poderes a través de medios electrónicos y en especial para las personas jurídicas:

El inciso tercero del artículo quinto de la ley 2213 de 2022, el cual aplica exclusivamente para personas jurídicas, así:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

De acuerdo a lo anterior, la sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, no dio cumplimiento al anterior referente normativo, no envió el poder como mensaje de datos desde su correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, el cual aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, otorgándole la representación judicial al abogado.

Por consiguiente, la contestación de la demanda presentada por la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, el 26 de agosto de 2024, se debe tener por no contestada, pues frente a la ausencia del correo electrónico de enviar el poder al abogado, se configura una indebida representación judicial.

Consecuentemente, la demanda el 29 de agosto de 2024 a través de correo electrónico del 26 de agosto de 2024, a las 16:34 p.m., horas, adjunta tanto a su despacho como al suscrito nuevamente la contestación de la demanda, pero adiciona unos anexos que no remitió en el correo del 26 d agosto, así mismo indica haber sido requerido por su señoría para que aporte el mensaje de datos, pero al revisar las actuaciones del proceso llama enormemente la atención que esto no se haya notificado por el operador judicial tal aseveración.

Anexos contestación agosto 29 de 2024:

- [CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..pdf\(~635 KB\)](#)
- [Parte 3.eml\(~1019 KB\)](#)
- [DERECHO DE PETICIÓN CLÍNICA IMBANACO.pdf\(~737 KB\)](#)
- [Parte 4.eml\(~1,0 MB\)](#)
- [DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL BUENA ESPERANZA.pdf\(~737 KB\)](#)
- [ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf\(~4,2 MB\)](#)
- [Parte 6.eml\(~1023 KB\)](#)
- [PODER ESPECIAL SURA VIDA - DTE. LEONARDO L.pdf\(~396 KB\)](#)
- [sfc-seguros-de-vida-suramericana-sa.pdf\(~256 KB\)](#)

Cuerpo del mensaje

Asunto **RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA/RAD. 2024-00632/DEMANDANTE. LEONARDO LOZANO LOZANO/DEMANDADO. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./DLV**

De Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Destinatario J03cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
<J03cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Cc ortegavjg@hotmail.com <ortegavjg@hotmail.com>, John.ortega@inteleg.com <John.ortega@inteleg.com>

Fecha 2024-08-29 16:32



- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..pdf(~635 KB)
- Parte 3.eml(~1019 KB)
- DERECHO DE PETICIÓN CLÍNICA IMBANACO.pdf(~737 KB)
- Parte 4.eml(~1,0 MB)
- DERECHO DE PETICIÓN HOSPITAL BUENA ESPERANZA.pdf(~737 KB)
- ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf(~4,2 MB)
- Parte 6.eml(~1023 KB)
- PODER ESPECIAL SURA VIDA - DTE. LEONARDO L.pdf(~396 KB)
- sfc-seguros-de-vida-suramericana-sa.pdf(~256 KB)

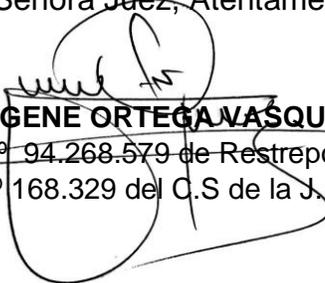
De la revisión de estos pdf se observa que el anexo denominado parte 6, contiene el mensaje de dato desde el correo electrónico de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, el cual omitió presentarlo en escrito del 26 de agosto de 2024.

En definitiva, se debe tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la parte demanda **SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A.**, el 29 de agosto de 2024, es decir por fuera de termino legal para asuntos de esta índole que acaeció el pasado 26 de agosto de 2024.

PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

De la Señora Juez, Atentamente,


JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ
C.C. N° 94.268.579 de Restrepo (V)
T.P. N° 168.329 del C.S de la J.